

ISSN: 0213-2060

CRECIMIENTO MERCANTIL Y REGULACIÓN POLÍTICA (CASTILLA, SIGLOS XIV-XV)

Mercantile Growth and Political Regulation (Castile, 14th-15th Centuries)

Octavio COLOMBO

UBA-CONICET. Instituto de Historia Antigua y Medieval «J. L. Romero». Facultad de Filosofía y Letras. 25 de Mayo 217, 1º. C1002ABE BUENOS AIRES (Argentina). C. e.: octacolombo@hotmail.com

Recibido: 2008-07-10

Aceptado: 2008-09-22

BIBLID [0213-2060(2008)26;153-175]

RESUMEN: El objetivo de este trabajo es discutir una difundida interpretación según la cual el crecimiento del mercado en el mundo tardo medieval tendría como consecuencia inmediata una creciente unificación del espacio económico y de las estructuras regionales de precios. Con base en el estudio de la evolución de los mercados en Castilla en los siglos XIV y XV, se propone una interpretación alternativa, que incluye como determinación esencial la regulación que los poderes políticos centrales y locales ejercen sobre los intercambios. El análisis conduce a sostener que el crecimiento del mercado en la Baja Edad Media se encuadra en un dispositivo de control político cuyas características provocan una creciente fragmentación de la circulación, a la vez que un incremento en la evolución divergente de los precios locales. Esta configuración permite, a la vez, el desarrollo de formas de acumulación monetaria basadas en prácticas especulativas. Se postula, entonces, que la dinámica del mercado no constituye un proceso autónomo, sino que se encuentra articulado, de forma variable según la coyuntura histórica, con la estructura feudal que lo contiene.

Palabras clave: Mercados. Campesinado. Poder político. Feudalismo.

ABSTRACT: The purpose of this paper is to challenge a widespread interpretation according to which the market growth in Late Middle Ages would have given rise to an

increasing unification of the economy and of the regional structures of prices. Based on the study of the evolution of Castilian peasant markets in the 14th and 15th Centuries, an alternative view is proposed, focusing on the regulation that central and local political powers exerted over trade. The analysis is intended to prove that the late medieval market growth took place in a context of political control which caused an increasing fragmentation of circulation as well as a greater divergence of local prices. This situation, in turn, stimulated the development of forms of monetary accumulation based on speculative practices. We conclude that the market dynamics was not an autonomous process but a phenomenon linked with the feudal structure that contained it in a way that varied according to the historical situation.

Keywords: Markets. Peasantry. Political Power. Feudalism.

SUMARIO: 1 Planteamiento del problema. 2 La crisis feudal (mediados del siglo XIII-fines del siglo XIV). 3 Crecimiento feudal, desarrollo mercantil y acumulación de capital (s. XV). 4 A modo de conclusión.

1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La proposición que atribuye a la expansión del mercado la capacidad de generar una unificación creciente del espacio económico constituye una de las más difundidas afirmaciones en los estudios de teoría e historia económica. Como en tantos otros casos similares, tal éxito parece derivarse de una fuerza lógica incontestable, donde el predicado no es más que un despliegue del atributo esencial del sujeto. El postulado se presenta con distintos grados de complejidad, siendo el inferior representado por las formas más burdas del discurso ideológico dominante en la actualidad¹; en el otro extremo se encuentran elaboraciones historiográficas del más alto nivel. Es significativo, por otro lado, que esta matriz analítica pueda identificarse como sustrato más o menos explícito en estudios que responden a las más diversas orientaciones teóricas e historiográficas. Como no podía ser de otro modo, ciertas corrientes de la historiografía medieval han sido seducidas por la belleza lógica de este modelo de explicación. La tendencia general que se verifica en la Edad Media al crecimiento de las transacciones mercantiles parecía, por su parte, confirmar el carácter apodíctico del juicio.

En términos generales, puede decirse que el razonamiento presenta dos versiones no incompatibles, aunque analíticamente discernibles. En algunos casos, la expansión del mercado aparece como un fenómeno de crecimiento espacial, de agregación a un núcleo inicial (por ejemplo, la economía urbana) de nuevas áreas geográficas o sectores

¹ En un trabajo reciente del FMI se define a la globalización como «... un proceso histórico... Se refiere a la creciente integración de las economías del mundo, en particular a través del comercio y los flujos financieros». Se trataría «...de las mismas fuerzas de mercado que operaron por siglos a todos los niveles de la actividad económica humana –mercados de aldeas, industrias urbanas o centros financieros–», citado en ASTARITA, R. *Valor, mercado mundial y globalización*. Buenos Aires, 2004, pp. 228-229.

de la economía anteriormente ajenos a las relaciones de intercambio. Se trataría de un proceso cuantitativo, donde el mercado permanece esencialmente idéntico a sí mismo a medida que fagocita en progresión geométrica la actividad económica de la humanidad. Otra versión postula que la expansión del mercado, con independencia de su aspecto espacial, implica –o más bien provoca– una progresiva extinción de las imperfecciones que caracterizan su funcionamiento primitivo. Esto se manifestaría, según el autor que se considere, en el abaratamiento de los costos de transacción², la creciente unificación de los precios, la liberalización progresiva de la actividad comercial, etc. Se trataría en este caso de un proceso de auto-perfeccionamiento del mercado, consustancial a su propia expansión.

Mencionemos algunos casos representativos, en el plano teórico e historiográfico, para ejemplificar las afirmaciones precedentes³. El sustrato de la concepción que exponemos proviene lógicamente del paradigma smithiano, que al naturalizar las relaciones mercantiles, centra el análisis en las condiciones materiales y demográficas que permitirían el despliegue de una premisa considerada inmóvil⁴. La versión liberal pura se encuentra profusamente representada en la historiografía⁵. Más significativo, sin embargo, es que también desde la teoría marxista se haya sostenido el carácter transhistórico de la ley del valor; concepción de la cual se ha derivado la tendencia, en el plano historiográfico, a atribuir plenamente a toda transacción mercantil históricamente registrable las características propias del mercado moderno⁶. Esta suerte de tendencia neo-smithiana, como la ha denominado Brenner, caracteriza a buena parte de la historiografía marxista hasta la actualidad⁷. Intelectualmente emparentada con ella, en tanto consideran a los vínculos mercantiles como determinantes

² Definidos como costos de prospección, negociación y aplicación; NORTH, Douglas C. y THOMAS, Robert P. *El nacimiento del mundo occidental. Una nueva historia económica (900-1700)*. Madrid, 1991, p. 150.

³ Dejamos de lado, por lo tanto, a todo otro conjunto de autores (una lista que podría comenzar con Karl Polanyi y se extendería hasta los últimos trabajos de Alain Guerreau o de Bartolomé Clavero) que con distintos argumentos tienden a minimizar, o directamente negar, la existencia precapitalista del mercado. La naturaleza de los problemas planteados por estos autores requiere un análisis específico que esperamos poder realizar en breve.

⁴ SMITH, Adam. *Investigación sobre la naturaleza y causas de la riqueza de las naciones*. México, 2002, p. 16. Smith llega a afirmar que el mayor beneficio para Europa del descubrimiento de América no fue el abaratamiento de los metales preciosos sino la ampliación del mercado, véase Libro IV, Cap. I, pp. 394-395.

⁵ La versión clásica para los medievalistas es lógicamente la de PIRENNE, Henri. *Las ciudades medievales*. Buenos Aires, 1962; ÍDEM. *Historia económica y social de la Edad Media*. México, 1960. Para el caso español, GARCÍA DE VALDEAVELLANO, Luis. *Orígenes de la burguesía en la España medieval*. Madrid, 1983. Más recientemente, SALRACH, José M.^a «Sociedad rural y mercados en la Cataluña medieval». *Edad Media. Revista de Historia*, 2001, vol. 4.

⁶ ENGELS, Friedrich. «Apéndice y notas complementarias al Tomo III de *El Capital*». En MARX, Karl. *El Capital. Crítica de la economía política*. México, 1991, tomo III, vol. 8, llega a afirmar que «la ley del valor estuvo en vigencia durante un periodo de cinco a siete milenios», p. 1.137. Un ejemplo reciente es BOIS, Guy. *La gran depresión medieval, siglos XIV-XV. El precedente de una crisis sistémica*. Valencia, 2001.

⁷ BRENNER, Robert. «La base social del desarrollo económico». En ROEMER, John E. (comp.). *El marxismo: una perspectiva analítica*. México, 1989.

de las características de las estructuras sociales y de su coherencia sistémica, se encuentran los planteos de la dependencia y de la «economía-mundo»⁸. Incluso ha proliferado lo que puede llamarse una tendencia neo-weberiana dentro del marxismo, según la cual el desarrollo mercantil se corresponde con una racionalización progresiva de la actividad económica y, por extensión, de toda la práctica social⁹.

El tópico de la expansión del mercado aparecía ya con claridad en una corriente tan extremadamente empirista como la Escuela Histórica alemana, cuyo modelo de evolución parte de la «economía doméstica cerrada» y discurre por sucesivas etapas necesarias hasta la actualidad¹⁰. Paradójicamente, algunos de sus más acérrimos críticos aceptaron el núcleo de tal interpretación, sea rescatando la idea evolutiva¹¹, sea criticándola porque ya desde los tiempos de los reinos germánicos se encontrarían dadas «todas las condiciones necesarias para la libre formación de precios»¹².

Contra esta interpretación dominante se alzó la escuela maltusiana, relegando el factor mercantil al papel de variable derivada de los movimientos demográficos¹³. El modelo liberal, sin embargo, pudo superar el escollo, y haciendo gala de su capacidad imperialista englobó a sus desprevenidos críticos. En la pluma de North y Thomas, el elemento demográfico fue reconocido como factor exógeno, pero en el marco de una teoría del desarrollo histórico que postulaba como determinante la creación de un marco institucional y una estructura de propiedad que garantizara el libre funcionamiento del mercado¹⁴. Tomando entonces a la demografía como premisa contextual, el problema se reduce a identificar cuándo y dónde el desarrollo del mercado impulsó la adopción de acuerdos institucionales que limitaran sus imperfecciones. La aparente inclusión de nuevos elementos permitió explicar los «desvíos» que el mercado, a la manera del espíritu hegeliano, sufrió en su marcha ascendente a través de la Historia. Las depresiones demográficas, por ejemplo, traen consigo contracciones mercantiles que disminuyen los incentivos para eliminar sus imperfecciones, y dan lugar a reglamentaciones políticas propias de un comercio decadente¹⁵. Pero en esta predecible

⁸ GUNDER FRANK, André. *La acumulación mundial, 1492-1789*. Madrid, 1985; WALLERSTEIN, Immanuel, *El moderno sistema mundial. I. La agricultura capitalista y los orígenes de la economía-mundo europea en el siglo XVI*. México, 1996.

⁹ LANGE, Oskar. *Economía política*. México, 1974, pp. 152 y ss. Véase la virulenta crítica que le realiza GODELIER, Maurice. *Racionalidad e irracionalidad en economía*. México, 1975, pp. 17 y ss.

¹⁰ BÜHLER, Johannes. *Vida y cultura en la Edad Media*. México, 1996, cap. V, pp. 161 y ss.; una amplia reseña crítica de los referentes del debate en DOPSCH, Alfons. *Fundamentos económicos y sociales de la cultura europea (de César a Carlomagno)*. Madrid, 1982, pp. 501 y ss.

¹¹ BUJARIN, Nicolai. *La economía política del rentista (Crítica de la economía marginalista)*. Buenos Aires, 1974, p. 27.

¹² DOPSCH, *Fundamentos*, p. 474.

¹³ Una muy inteligente crítica de la tesis liberal en POSTAN, Michael M. «La expansión de la economía monetaria». En *Ensayos sobre agricultura y problemas generales de la economía medieval*. Madrid, 1981, pp. 39-53. El artículo apareció originalmente en 1944. Una exposición del modelo demográfico en ÍDEM, «Fundamentos económicos de la sociedad medieval». En *Ensayos sobre agricultura*. La versión original es de 1950.

¹⁴ NORTH y THOMAS, *El nacimiento del mundo*.

¹⁵ Un razonamiento que, en rigor, ya se encontraba en Pirenne, y que Postan aceptó sin reservas, *Ensayos sobre agricultura*, pp. 7 y 68.

epopeya triunfa el curso esperable y esperado de las cosas: el mercado, como la sustancia que es causa de sí misma, deviene entonces lo que siempre fue, y el «nacimiento del mundo occidental» es por ello, al mismo tiempo, el nacimiento de la sociedad racional.

Aunque en las antípodas de tal discurso apologético, el planteo de Sereni, sin duda uno de los más consistentes intentos por analizar la formación de un mercado nacional, contiene elementos emparentados¹⁶. En efecto, la idea que subyace a toda su propuesta metodológica es que la expansión del mercado deviene en una creciente unificación económica que puede medirse a través de la convergencia tendencial de los precios locales. Postula, por lo tanto, que del índice de convergencia de los precios puede deducirse el tipo de relaciones sociales subyacentes¹⁷. Si bien este planteo contiene elementos extremadamente sugerentes para el análisis de los intercambios precapitalistas, la secuencia que establece entre crecimiento del mercado, convergencia de precios y relaciones sociales, tiene como base el postulado según el cual esa expansión implica la corrección de sus propias imperfecciones.

Los breves comentarios precedentes bastan para mostrar el indudable éxito que ha tenido, en distintas versiones, lo que genéricamente hemos denominado como la explicación liberal del crecimiento mercantil. En lo que sigue vamos a contrastar esta tesis con la evolución del mercado en Castilla entre mediados del siglo XIII y principios del XVI, es decir, entre el momento en que aparecen los primeros síntomas de lo que será la larga coyuntura depresiva del XIV y los inicios de la Modernidad. Nos centraremos en el estudio del área concejil de la meseta, combinando documentación real y local según lo requiera la coyuntura analizada.

El núcleo de la argumentación que sigue puede exponerse de manera sintética por oposición a la tesis ya expuesta. Postulamos que el verificable crecimiento del mercado no presenta una evolución lineal, sino que se encuentra condicionado por las coyunturas generales del sistema feudal. Sin embargo, tampoco se trata, como sostenía el enfoque maltusiano, de un movimiento pendular. El condicionamiento político sobre el mercado no se presenta entonces como característico de un comercio decadente (punto de convergencia entre los planteos demográficos y liberales), sino como la forma coyunturalmente específica en que se efectiviza el poder feudal frente a situaciones de mercado variables. Esta articulación nos acerca al enfoque de la antropología económica (en tanto esta ha subrayado la incidencia de factores no-económicos en la dinámica de los intercambios), pero sin anular *a priori* los efectos potenciales que, en determinadas circunstancias, tiene un movimiento relativamente autónomo de las variables económicas. El resultado de esta convergencia de fuerzas sociales, como tendremos ocasión de ver, es opuesto al que postula la tesis liberal: el crecimiento paralelo de la mercantilización y de la regulación política que lo condiciona provoca un incremento cualitativo de la fragmentación del espacio económico.

¹⁶ SERENI, Emilio. *Capitalismo y mercado nacional*. Barcelona, 1980.

¹⁷ El índice oscila entre 0 y 1. Un índice de 0 a 0,5 indicaría el predominio de formas de intercambio desigual propias de una estructura social precapitalista; por el contrario, de 0,5 a 1 la creciente convergencia de los precios revelaría el predominio de relaciones capitalistas de producción, p. 58.

Ello explica, por último, la dinámica contradictoria que presentan los mercados aldeanos en el último siglo medieval, donde la reproducción del sistema alimenta fenómenos disfuncionales a su propia estabilidad.

2 LA CRISIS FEUDAL (MEDIADOS DEL SIGLO XIII-FINES DEL SIGLO XIV)

Estudiada por distintos autores en sus aspectos particulares, la cronología de la crisis en Castilla parece adelantarse con respecto a otras áreas europeas. Probablemente en relación con el fin de la expansión territorial hacia el sur, ya a mediados del siglo XIII se registran claros síntomas recesivos, aun cuando resulta evidente que las manifestaciones más dramáticas se presentan en la centuria siguiente¹⁸. En lo que atañe al problema del desarrollo mercantil, sin embargo, no parece comprobable una regresión en términos absolutos, a pesar del contexto negativo de la coyuntura. Carecemos, lógicamente, de información cuantitativa para evaluar la magnitud de los intercambios, pero una amplia gama de indicios sugieren que su crecimiento, aunque moderado, es persistente. Enunciemos sumariamente algunos, sobre los que volveremos más adelante. Si los ordenamientos de precios de 1252 y 1268 deben considerarse como reflejo del desarrollo mercantil en el ciclo expansivo previo, los de 1351, mucho más extensos y detallados, indican la vitalidad de los intercambios luego de un periodo de crisis secular. Al mismo tiempo, la problemática del endeudamiento campesino, omnipresente desde los ordenamientos contra la usura del rey Sabio, puede interpretarse como una forma de mercantilización compulsiva de la economía aldeana. Lo mismo cabe señalar del verificable incremento de los tributos feudales, en especial en la segunda mitad del siglo XIV. Solo desde un enfoque extremadamente superficial podría considerarse que la pauperización de los sectores más débiles del campesinado es incompatible con una creciente mercantilización: en muchos casos, lo cierto parece ser más bien lo contrario. Pero el elemento que revela de manera categórica el incremento de los intercambios es el rol que adquieren los impuestos a la circulación. A los derechos de aduana y portazgos, ya presentes en el siglo XIII¹⁹, se suma a mediados del XIV la alcabala, cuya creciente importancia para el fisco regio es de sobra conocida. Si hemos de creer las cifras del canciller Ayala, al menos en un sentido indicativo, la alcabala «decena» que se otorgó a Enrique II en las Cortes de Burgos de 1366 rindió 19 millones de maravedíes, cantidad que en 1393 habría aumentado a 24²⁰.

¹⁸ Por cierto, que la expansión territorial pueda considerarse un antecedente relevante de la crisis constituye una premisa básica para dudar de la pertinencia de las explicaciones asentadas en el supuesto de la superpoblación del espacio.

¹⁹ GAUTIER DALCHÉ, Jean. *Historia urbana de León y de Castilla en la Edad Media (siglos IX-XIII)*. Madrid, 1979, pp. 407 y ss.

²⁰ LÓPEZ DE AYALA, Pero. *Crónicas* (ed. de José-Luis Martín). Barcelona, 1991, p. 333; en 1393 se otorga alcabala «veintena» que rinde 12 «cuentos» o millones de mrs., pp. 835-836. Los datos solo son confiables a partir de 1429, e indican para ese año que la alcabala constituye el 75% de las rentas ordinarias de la Corona; LADERO QUESADA, Miguel Ángel. *El siglo XV en Castilla. Fuentes de renta y política fiscal*. Barcelona, 1982, p. 57.

Estas determinaciones generales bastan para dudar de la tesis, sostenida tanto por los historiadores maltusianos como por North y Thomas, según la cual los intercambios habrían experimentado una inequívoca reducción durante la crisis. Esto parece verosímil para el mercado de artículos suntuarios, directamente afectado por las fluctuaciones de los ingresos nobiliarios, pero las alteraciones que se producen en este segmento de la circulación no tienen por qué manifestarse de forma idéntica en los mercados campesinos.

Hay que señalar, sin embargo, que el postulado de la reducción absoluta de los intercambios es tan desacertado como su opuesto, es decir, aquel del modelo liberal puro que sostenía el ininterrumpido crecimiento lineal del mercado a través de la historia. En efecto, veremos enseguida que el moderado, pero persistente, crecimiento del mercado se ve constantemente contradicho por tendencias que lo obturan, distorsionan o niegan. Dicho de otro modo, el problema no admite una significación unívoca: mientras que por un lado la crisis sistémica presenta indudables secuelas negativas sobre los circuitos mercantiles²¹, por otro contribuye a crear las condiciones que en el medio plazo permitirán su desarrollo, en tanto atenta contra la capacidad autoreproductiva y tendencialmente autosuficiente de las unidades domésticas. Se trata de un proceso esencialmente contradictorio, que, dicho sea de paso, tiene su reflejo historiográfico para el caso inglés en el conocido debate entre Postan y Kosminsky sobre la naturaleza de la crisis feudal²².

Veamos algunos elementos con mayor detenimiento. Entre los factores que tienen un efecto negativo inmediato sobre el desarrollo de los intercambios se encuentran las manifestaciones más visibles y tradicionales de la crisis. Trastornos climáticos y recurrentes brotes de epidemia, en un contexto de extrema debilidad de las unidades domésticas, pueden considerarse ejemplos paradigmáticos al respecto²³. En el mismo plano se encuentra la violencia nobiliaria y los enfrentamientos bélicos, que afectan de manera sustantiva la reproducción de las economías campesinas²⁴. Ya desde fines del siglo XIII las depredaciones señoriales impulsan a los concejos a realizar alianzas de autodefensa, las llamadas «hermandades»²⁵. Las quejas de los procuradores en Cortes

²¹ Es muy probable que este sea el efecto de aquellos factores que atentan de manera global contra la reproducción del conjunto de la clase productora. En términos estrictamente analíticos puede decirse que la pauperización global, en este sentido, presenta consecuencias opuestas a las de la pauperización sectorial.

²² POSTAN, *Ensayos sobre agricultura*, p. 9.

²³ *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*. Madrid, I, 1861, II, 1863, III, 1866, IV, 1882. Mención a alteraciones climáticas en *Cortes*, I, 1345, pet. 1, *Cortes*, I, 1348, pet. 35; sobre la peste, *Cortes*, II, 1351, pet. 27 y 46; véase también *Cortes*, II, 1367, pet. 1, 2 y 7, donde se relacionan los factores «naturales» con los disturbios políticos. Para la primera mitad del siglo XIV, VALDEÓN BARUQUE, Julio. «Aspectos de la crisis castellana en la primera mitad del siglo XIV». *Hispania*, 1969, vol. XXIX, n.º 111; señala brotes epidémicos en 1348, 1363 y 1374 en ÍDEM. *Enrique II de Castilla. La guerra civil y la consolidación del régimen (1366-1371)*. Valladolid, 1966, p. 34.

²⁴ Sobre el bandolerismo señorial véase el ya clásico estudio de MORETA, Salustiano. *Malhechores feudales. Violencia, antagonismos y alianzas de clases en Castilla, siglos XIII-XIV*. Madrid, 1978.

²⁵ BARRIOS GARCÍA, Ángel; MARTÍN EXPÓSITO, Alberto y SER QUIJANO, Gregorio del (eds.). *Documentación medieval del Archivo Municipal de Alba de Tormes*. Salamanca, 1982, doc. 18, 1715/1295.

están en la misma sintonía: los nobles toman viandas de los pueblos sin pagar por ellas²⁶. Los aldeanos también denuncian «asonadas» nobiliarias que *son muy dannosas, en guisa que la mayor partida de los regnos es astragada por ellas*²⁷; y en Ledesma se menciona explícitamente el perjuicio que estos abusos provocan a los mercaderes²⁸.

Pero es sin duda en la segunda mitad del siglo XIV cuando los factores negativos se combinan para hacer sentir todo su peso en las espaldas del campesino. Cuando leemos en una crónica que el ejército movilizado por Pedro I en los inicios de la guerra civil *eran mil e docientos de caballo, e tres mil e quinientos omes de pie [...] E mandaron a todos que comiesen, e diesen cevada en unas parvas que estaban ay*, podemos fácilmente imaginar la desesperación de los campesinos que acababan de cosechar ese cereal²⁹. El paso de las tropas arruinaba aldeas enteras, no tanto por los enfrentamientos bélicos en sí, sino simplemente porque la concentración de tal multitud de gente bastaba para que en pocos días cualquier lugar quedara reducido a la miseria. La disponibilidad de viandas, de hecho, es una de las consideraciones principales a la hora de determinar los desplazamientos de los ejércitos³⁰. La táctica de sitiar poblaciones enemigas, a su vez, muestra de manera dramática la dependencia de las aglomeraciones urbanas de su entorno, llevando a colapsar a los de por sí frágiles canales de abasto y comercialización³¹. Todavía en 1393 los procuradores aludían a *las muchas mortandades [...] muchas pérdidas e daños* que el reino sufría desde hacía tiempo. Las Cortes, de hecho, se realizaban en Madrid, y apenas terminaron el rey se retiró raudamente, pues la ciudad *non estaba sana de pestilencia*³². Deben contabilizarse además la inseguridad de tránsito y la imposición de nuevos peajes como otros tantos factores que atentan contra el desarrollo de los intercambios³³.

La espiral descendente incluye otros elementos directamente relacionados con la dinámica de los intercambios. La acuñación de moneda de baja ley para hacerse con ingresos adicionales por parte de la monarquía acrecienta el descalabro de la circulación

²⁶ Cortes, I, 1307, pet. 26-27; Cortes, I, 1312, pet. 92. Tampoco la corte paga lo que consume en los pueblos por los que pasa, Cortes, I, 1313, pet. 12.

²⁷ Alba de Tormes, doc. 25, 22/7/1315, p. 79. Se denuncia también la toma de «conducho» por los nobles en lugares de realengo, ibídem, pp. 76-77. En el mismo sentido, CHACÓN GÓMEZ-MONEDERO, Francisco Antonio (ed.). *Colección diplomática del concejo de Cuenca, 1190-1417*. Cuenca, 1998, doc. 37, 12/4/1299; doc. 41, 5/6/1302; doc. 43, 8/6/1305.

²⁸ MARTÍN EXPÓSITO, Alberto y MONSALVO ANTÓN, José María (eds.). *Documentación medieval del Archivo Municipal de Ledesma*. Salamanca, 1986, doc. 3, 6/10/1255.

²⁹ LÓPEZ DE AYALA, *Crónicas* (1354), p. 116.

³⁰ Estando el rey en Toro, los rebeldes *veyendo cómo en aquella comarca do estaban non fallaban ya viandas, ca eran gastadas por las gentes, que eran muchas, e avían estado allí grand tiempo, acordaron de se ir a tierra de Zamora, que era bien abastada de viandas, e guardada, que ningunas gentes non avían estado allí*, LÓPEZ DE AYALA, *Crónicas*, (1354), p. 130.

³¹ Cuando Enrique cercó Toledo en 1369, *la fanega de trigo en pan cocido valía mil e docientos maravedís, e así segund esto valían todas las otras viandas muy caras, e aun así non las avía, e comían los caballos e las mulas*, LÓPEZ DE AYALA, *Crónicas* (1369), p. 425.

³² LÓPEZ DE AYALA, *Crónicas*, pp. 835-836 y 839.

³³ Alba de Tormes, doc. 4, 12/7/1255; doc. 19, 8/8/1295; Cortes, II, 1370, pet. 8; Cortes, II, 1371, pet. 15.

mercantil, aunque debe haber afectado de manera diferencial a distintos sectores del campesinado, además de generar alternativas de acumulación basadas en prácticas especulativas para quienes pudieran aprovecharlas. Los problemas se remontan a la segunda mitad del siglo XIII³⁴, y han sido considerados por los historiadores como una manifestación del estrangulamiento económico que se produjo con la virtual detención de la expansión territorial, y como consecuencia inevitable del carácter deficitario de la balanza comercial del reino³⁵. En las primeras Cortes del siglo XIV la cuestión de la moneda devaluada ocupa un lugar preponderante³⁶. Enrique II apelará a este espurio recurso en 1369 para pagar a los mercenarios franceses que le dieron el triunfo sobre su hermanastro; pero apenas dos años después *era ya tan dañada la moneda, que non valía nada; e por esta razón las viandas e armas e caballos e joyas e plata era en tal quantía, que se non podían comprar*³⁷. El problema se repite constantemente durante todo el siglo, agravado por la monopolización de los «cambios» por parte de la Corona desde 1348³⁸.

La problemática monetaria se relaciona, aunque no por medio de una causalidad tan estrecha como a veces se ha supuesto, con uno de los fenómenos más llamativos de la coyuntura: nos referimos a las alteraciones de los precios. La primera aclaración que se impone, en este plano, es que esta cuestión no puede dilucidarse en función exclusivamente de las dotaciones relativas de factores de producción y su relación con la demanda³⁹, sino que, como en el caso de los fenómenos arriba mencionados, aquí también es necesario establecer una interrelación con aspectos socio-políticos que dan al problema su carácter histórico distintivo. Dicho de otro modo, si bien ya no resulta necesario abundar en la evidente falsedad de la tesis de la «economía natural», ello no debe conducir al error simétricamente opuesto, consistente en atribuir a los mercados medievales características que a los teóricos neoclásicos les gustaría ver realizadas en la actualidad. Los precios muestran, sin duda, una pronunciada tendencia inflacionista (mucho menor en términos reales que nominales), pero parece evidente que esta no puede atribuirse a causas de índole estrictamente económica⁴⁰. En el mismo sentido,

³⁴ Según Gautier Dalché, «hasta Alfonso X no empezaron verdaderamente las manipulaciones monetarias», *Historia urbana*, p. 405. *Cortes*, I, 1268, pet. 1-2; *Cortes*, I, 1288, pet. 19.

³⁵ RUIZ, Teófilo F. *Sociedad y poder real en Castilla*. Barcelona, 1981, pp. 26-27.

³⁶ En *Cortes*, I, 1303, pp. 166-168, se realiza un ordenamiento general sobre la moneda; pero el problema se repite en *Cortes*, I, 1305, pet. 3.

³⁷ LÓPEZ DE AYALA, *Crónicas*, pp. 453-454.

³⁸ Sobre «cambios»: *Cortes*, I, 1348, pet. 44. Otras menciones en la segunda mitad del XIV: ordenamientos generales en *Cortes*, II, 1387; *Cortes*, II, 1388; BARRIOS GARCÍA, Ángel; MONSALVO ANTÓN, José M.^a y SER QUIJANO, Gregorio del (eds.). *Documentación medieval del Archivo Municipal de Ciudad Rodrigo*. Salamanca, 1988, doc. 31, 21/1/1391; LÓPEZ DE AYALA, *Crónicas* (1391), pp. 709-710.

³⁹ La interpretación liberal cae aquí en una inconsistencia lógica, pues tanto la parálisis demográfica (por su efecto perjudicial sobre la demanda), como la salida de metales preciosos por razones políticas y por el déficit comercial (según la teoría cuantitativa de la moneda), deberían haberse manifestado en una reducción de los precios. Véase el caso de García de Cortázar, quien primero apela a los «niveles próximos a la superpoblación» y luego a la «despoblación relativa» para explicar la subida de precios, *La época medieval*, Madrid, 1976, pp. 381 y 396.

⁴⁰ M.^a del Carmen Carlé señala, por ejemplo, que de 1268 a 1294 los precios nominales se multiplicaron por 10, pero al mismo tiempo, de 1268 a 1285, el maravedí perdió 7 veces su valor frente a la

las medidas implementadas ante esta situación, aun cuando fueran de una efectividad limitada, manifiestan la importancia de las determinaciones políticas en la dinámica de los intercambios. En efecto, los ordenamientos de precios emanados de las Cortes reflejan que aún es posible, para el poder político, el intento de mantener al mercado subordinado a la voluntad legislativa («incrustado en las relaciones sociales» para usar una popular aunque no del todo precisa definición de Karl Polanyi). En Castilla tal omnipotencia política, con un remoto antecedente en 1207, se manifiesta con toda plenitud desde mediados del siglo XIII. En las Cortes o ayuntamiento de 1252, Alfonso X, a quien Sánchez-Albornoz atribuye con razón un proyecto «dirigista» de la economía, otorga a distintas ciudades copias virtualmente idénticas de un ordenamiento de precios⁴¹. Su importancia, sin embargo, queda completamente opacada frente al que expedirán las Cortes en 1268⁴². Este último ordenamiento divide al reino en dos grandes áreas, separadas por Toledo o por el puerto de Muradal, y establece una detallada lista de precios unificados para cada una de ellas⁴³. A mediados del siglo siguiente, y en los inicios de una de las coyunturas más críticas de la crisis, las Cortes de 1351 encabezadas por Pedro I realizan un intento aún más pretencioso de establecer un control autoritario de los intercambios. Esta vez el reino aparece dividido en seis áreas de precios, lo que muestra una tendencia a la diversificación regional⁴⁴; en el mismo sentido, se sugiere a las autoridades locales que pongan precios a *aquellas cosas que entendieren que cumple delo ffazer*, en caso de que no estén especificadas en el ordenamiento general —aunque no hemos encontrado referencia en la

dobra, «El precio de la vida en Castilla del rey Sabio al Emplazado». *Cuadernos de Historia de España*, 1951, vol. XV, pp. 139 y 135, respectivamente. Indica como causas de la inflación: «Los gastos excesivos de Alfonso X, provocados en parte por su imprudente generosidad —proverbial en Europa según su Crónica— y por sus aspiraciones a la corona imperial; las discordias civiles que sacudieron su reinado particularmente en sus postrimerías; el equivocado manejo de las rentas reales durante el de Sancho IV y la complicada situación interna durante ese mismo período y durante la minoría de su hijo...», p. 140. Claudio Sánchez-Albornoz señala la expansión territorial como causa fundamental de la crisis, además de la salida de metales y materias primas del reino, *España. Un enigma histórico*. Barcelona, 1973, vol. II, p. 124. Para Ismael García Rámila, la subida de precios se explica por «los años de guerra y de discordia», «Ordenamiento de posturas y otros capítulos generales otorgados a la ciudad de Burgos por el rey Alfonso X». *Hispania*, 1945, vol. XIX, p. 193.

⁴¹ GARCÍA RÁMILA, «Ordenamiento de posturas», pp. 204-222, sostiene además en su estudio preliminar que se trata de un cuaderno de las Cortes de Sevilla de 1252, p. 182, y que existen otros «análogos o idénticos», p. 188. Es el caso de SÁEZ, Carlos (ed.). *Los pergaminos del Archivo Municipal de Alcalá de Henares. La carpeta I*. Alcalá de Henares, 1990, doc. 1, pp. 31-46, y de Ledesma, doc. 2, pp. 19-36. También sostiene que el ayuntamiento de 1252 tuvo carácter de Cortes BALLESTEROS-BERRETA, Antonio. *Alfonso X El Sabio*. Barcelona, 1963, p. 68. Sobre la política económica de Alfonso X, SÁNCHEZ-ALBORNOZ, *España. Un enigma*, tomo II, pp. 123 y ss.

⁴² *Cortes*, I, 1268, p. 64 en adelante.

⁴³ Salvo para el caso de los jornales en que la discriminación regional es mucho más específica; *Cortes*, I, 1268, pet. 32.

⁴⁴ Cuatro de los ordenamientos conocidos se encuentran en *Cortes*, II, 1351, pp. 75-124; el de Murcia, «Ordenamiento de precios y salarios de Pedro I al Reino de Murcia». *Anuario Histórico del Derecho Español*, 1961, vol. XXXI; el último en *Alba de Tormes*, doc. 34. Repiten todos los ordenamientos en el punto 5: *Et por que en el mio sennorio hay comarcas apartadas, que sson mas caras las viandas et las otras cosas en vnas tierras que en otras...*

documentación aldeana a que esto se haya hecho⁴⁵-. En seguida veremos cómo estos aspectos adquirirán importancia cualitativa en las décadas posteriores.

Lo cierto es que, hasta el momento, no se cuestiona ni la potestad ni la capacidad del poder regio para establecer, en coyunturas críticas, las condiciones específicas en las que deben realizarse los intercambios mercantiles; y tampoco hay disputa en torno a que esas condiciones pueden aplicarse con un alto grado de generalidad y extensión, en grandes espacios que cubren la totalidad del reino. Por contraste, la legislación normativa aldeana más relevante del periodo, los fueros extensos, aunque prolífica, apenas se limita a garantizar las condiciones generales externas del acto mercantil, y solo ocasionalmente establece precios para algunos bienes aislados⁴⁶. Los ordenamientos de Cortes postulan, en definitiva, la posibilidad de realizar una unificación y homogenización política del mercado interno mediante un acto legislativo central. Se trata de intervenciones coyunturales pero extremadamente minuciosas, que revelan la posibilidad de manipular de forma autoritaria un mercado relativamente poco desarrollado.

Tocará al nuevo régimen adecuarse a una nueva situación y reconocer lo desmesurado de tal pretensión. Enrique II intenta repetir el experimento centralista en 1369, aunque ahora se especifica que los precios durarán solo hasta fines de 1370⁴⁷. La moderación revela un aprendizaje: las pretensiones tiránicas del poder real sobre los precios han demostrado su debilidad. No es casual que en las mismas Cortes los procuradores pidan un precio especial para los lugares *de acarreo*, que carecen de

⁴⁵ Se trata del anteuúltimo punto de todos los ordenamientos. En el último punto, sin embargo, previendo que algunos concejos podrían permitir mayores precios *con entención que los labradores de las otras comarcas se fuesen para sus lugares dellos e que los otros menestrales levasen mayores precios*, lo que daría lugar a que *se non guardaría igualmente este mio ordenamiento en todo el mio senorio*, manda que todos tengan copia del mismo y lo cumplan rigurosamente.

⁴⁶ Por regla general, lo más parecido a una normativa mercantil en los fueros son aquellos títulos que reglamentan las situaciones de incumplimiento de contrato, las conflictivas relaciones entre patronos y asalariados y sus remuneraciones, las condiciones de venta de heredades, los pesos y medidas, la prohibición de reventa de pescado, sal y productos de caza, el portazgo y la paz de mercado. Véase, por ejemplo, los siguientes títulos: *Fuero de Zamora*, 28, 29, 59, 60, 64, 74 y 76; *Fuero de Salamanca*, 13, 39, 144, 145, 149, 150, 151, 152, 154, 155, 156, 158, 203, 226, 229, 234, 243, 293 y 346; *Fuero de Ledesma*, 82, 91, 96, 97 a 102, 130, 150, 152, 166, 220 a 223, 233, 254, 257, 309, 311, 314, 377 a 381; *Fuero de Alba de Tormes*, 27, 63, 68, 76, 102, 103, 120, 128 y 138, en CASTRO, Américo y ONÍS, Federico de (eds.). *Fueros leoneses de Zamora, Salamanca, Ledesma y Alba de Tormes*. Madrid, 1916; también SÁEZ, Carlos; CABALLERO, Antonio y TORRENS, M.^a Jesús (eds.). *Fuero de Alcalá de Henares*. Alcalá de Henares, 1992, pp. 83, 98-99, 103, 108-109, 110-111, 112, 128-129 y 133. Con respecto a los precios, los únicos mencionados son: de herraduras en *Fuero de Salamanca*, 42, y en *Fuero de Alba de Tormes*, 118; en *Fuero de Alcalá de Henares*, precios para tejedores y zapateros en pp. 111-112, y de pescado en p. 113. Por contraste, el título 82 del *Fuero de Ledesma* establece que *todo omne, qual mercado fizier de pan o de uino e de todo mercado a morauí, qual tayamiento fizieren, tal morauí le den; e enpreñado otrofi*, p. 231. Sobre paz de mercado también *Alba de Tormes*, doc. 7, 31/5/1261.

⁴⁷ *Cortes*, II, 1369, pet. 28 en adelante. Su estructura es similar a la de cualquiera de los ordenamientos de 1351: es evidente que estos fueron utilizados como modelo. La duración del ordenamiento se establece en pet. 65. Nuevamente se da poder a las autoridades locales para completar el ordenamiento general en pet. 58.

producción propia, de forma que puedan atraer las corrientes comerciales ofreciendo mejores posibilidades de beneficio (petición que ratifica, por otro lado, que hasta el momento la prioridad normativa en materia de precios corresponde al poder central)⁴⁸. Pero, en plena coyuntura depresiva, incluso este tibio ordenamiento fracasa antes de que su corta vida se cumpla; abolido en las Cortes de 1370⁴⁹, naufraga con él el último intento consistente de la Corona por imponer un control centralizado de los precios con la anuencia de los procuradores.

Para la misma época, diversos indicios parecen expresar el crecimiento de fuerzas mercantiles que, dado el repliegue de la regulación monárquica, operan ahora con mayor vitalidad. Las variaciones locales de los precios empiezan a asimilarse como un factor normal de la vida económica. En 1373 se establece que los salarios de los jornaleros aldeanos, que hasta ese momento habían sido determinados en los ordenamientos generales del reino, los debe fijar ahora cada concejo, según lo que *valiesen las viandas en cada comarca*⁵⁰. La experiencia sobre las fluctuaciones estacionales de precios se revela en el desarrollo de forma de especulación en el cobro de tributos en especie, como en el caso de las *tercias reales*, un tipo de denuncia recurrente desde mediados de siglo⁵¹. Volvemos sobre este aspecto fundamental.

Este inestable paisaje económico debe completarse con una breve mención al problema de la usura. Nuevamente y de manera previsible, los ordenamientos al respecto se remontan a la segunda mitad del siglo XIII⁵², pero la agudización de la situación en el XIV le da al problema una centralidad creciente. La relación entre la crisis agrícola, la extenuante explotación feudal y el endeudamiento campesino la plantean con claridad los mismos procuradores⁵³. Al mismo tiempo se generaliza la práctica de la monarquía de imponer moratorias o «esperas», generalmente anuales, para las deudas con los judíos (en teoría los cristianos no pueden prestar a interés, aunque algunas menciones indican que no siempre esto se cumple); complementariamente, se ordenan «quitas» o reducciones de 1/4 ó 1/3 en los montos adeudados⁵⁴.

⁴⁸ *Ibidem*, pet. 70, denegada por el rey.

⁴⁹ Piden que el ordenamiento sea revocado y que se conmuten las penas por su incumplimiento en Cortes, II, 1370, pet. 1.

⁵⁰ Cortes, II, 1373, pet. 2, pp. 257-258.

⁵¹ Cortes, I, 1345, pet. 10; Cortes, II, 1351, pet. 56; Cortes, II, 1379, pet. 33; Cortes, II, 1380, pet. 5. *Colección... Cuenca*, doc. 191, 18/9/1411. Sobre el origen de este tributo véase GARCÍA DE VALDEAVELLANO, Luis. *Curso de historia de las instituciones españolas*. Madrid, 1973, pp. 608-609.

⁵² El primero en Cortes, I, 1258, pet. 29-30; *Alba de Tormes*, doc. 6, 1/5/1260. Hay también acuerdos entre concejos y aljamas locales al respecto: *Colección... Cuenca*, doc. 51, 18/9/1318, y doc. 53, 17/4/1326. Una moratoria local en *Ledesma*, doc. 51, 18/12/1373.

⁵³ En 1367, por ejemplo, afirmaban ante el flamante Enrique II que *la tierra estaua muy pobre e menesterosa e despoblada, por los grandes pechos e tributos queles fazía pagar aquel malo tirano que se llamaua Rey, e por aquellas conpanas estranas que venieron connusco en nuestro servicio, por quanto ffizieron muchos robos ansy de pan e vino e ganados como de bestias e de otras muchas cosas, e mataron omes e mugeres, e prendieron e coecharon a muchos*, y que, por lo tanto, se habían visto obligados a endeudarse en condiciones usurarias, Cortes, II, 1367, pet. 2, pp. 145-6. Véase también Cortes, I, 1325, pet. 14; Cortes, I, 1348, pet. 18; Cortes, II, 1377, pet. 5, entre muchos otros ejemplos.

⁵⁴ La primera espera registrada en Cortes, I, 1315, pet. 27. Menciones a cristianos usureros en Cortes, I, 1348, pet. 2. En el Ordenamiento de Alcalá de 1348 se intenta, incluso, prohibir la usura a

Las condenas a la usura se reiteran constantemente en la normativa regia a lo largo del siglo, combinadas con un discurso y una práctica antisemita que culminará en las sangrientas jornadas de 1391⁵⁵. El último ordenamiento condenatorio es el de las Cortes de 1405, coincidente con las manifestaciones finales de la crisis. A partir de ese momento se produce, como veremos, una transformación radical en el tratamiento del problema.

La crisis socio-económica general y los avatares políticos que la acompañan, entonces, determinan un clima de inestabilidad en el cual las fuerzas mercantiles no dejan de desarrollarse, aun cuando lo hagan lentamente. Este punto manifiesta que la crisis agraria y la pauperización campesina no frenan, sino que incluso bajo ciertas condiciones pueden llegar a impulsar la mercantilización aldeana, una relación contradictoria que Lenin vio claramente en su polémica con los populistas rusos⁵⁶. Es probable que el crecimiento del mercado refleje tanto la disponibilidad campesina de excedentes⁵⁷, como el proceso inverso, es decir, su creciente desposesión; ambas vías pueden confluir como fenómenos que afectan a distintos estratos del campesinado (alto y bajo, respectivamente), y contribuyen en conjunto a la expansión de la economía de mercado.

Pero, sobre todo, los circuitos mercantiles van adquiriendo una configuración particular, específica, que se revelará en plenitud cuando la coyuntura se revierta en las primeras décadas del siglo XV. No se trata de un desarrollo lineal y ascendente de la «autonomía» del mercado, sino de una efectiva mercantilización creciente de la economía campesina, pero acompañada de un reordenamiento de las fuerzas políticas e institucionales feudales que la condicionan.

3 CRECIMIENTO FEUDAL, DESARROLLO MERCANTIL Y ACUMULACIÓN DE CAPITAL (SIGLO XV)

No parece haber duda de que Castilla se adelanta en varias décadas a la recuperación feudal de otras áreas de Europa continental, e incluso a la de otros reinos de la península⁵⁸. La documentación permite ubicar en los inicios del siglo XV la aparición de manifestaciones claras de un nuevo crecimiento⁵⁹. No esperemos encontrar,

mos y judíos, cap. LV, repetido en *Cortes*, II, 1377, pet. 2, y en el ordenamiento de 1405, *Cortes*, II, pp. 544-554.

⁵⁵ No es la única jornada de violencia; véase por ejemplo LÓPEZ DE AYALA, *Crónicas* (1360), pp. 237-241; ibídem pp. 738-739 sobre las matanzas de 1391. Es sabido que Enrique II utilizó la propaganda antisemita en su enfrentamiento con Pedro I. En Europa, en general, la animosidad hacia los judíos fue transformándose paulatinamente en antisemitismo desde el siglo XII.

⁵⁶ LENIN, Vladimir I. *El desarrollo del capitalismo en Rusia*. En *Obras Completas*. Buenos Aires, 1957, vol. III.

⁵⁷ Como sostenía DOBB, Maurice. *Estudios sobre el desarrollo del capitalismo*. Buenos Aires, 1975.

⁵⁸ VILAR, Pierre. «El declive catalán de la Baja Edad Media (Hipótesis sobre su cronología)». En *Crecimiento y desarrollo*. Barcelona, 1993, pp. 317 y ss.

⁵⁹ GARCÍA DE CORTÁZAR, *La época medieval*, p. 419.

sin embargo, una reproducción inalterada de las características de la expansión anterior a la gran crisis, ni mucho menos una retracción de la regulación política sobre el mercado. Las transformaciones que ya se evidenciaban en la anterior coyuntura no se revierten, sino que se profundizan y adquieren nuevos significados en el contexto expansivo.

El desarrollo mercantil se manifiesta ahora en distintos fenómenos. Sin duda el descalabro monetario que caracteriza al siglo XIV no se soluciona en esta centuria, pero la documentación evidencia un desplazamiento altamente significativo de la problemática. El crecimiento del mercado se revela claramente en las sucesivas demandas que realizan los procuradores ante la escasez de moneda «menuda» que afecta al reino. Las referencias a que esta insuficiencia afecta fundamentalmente a las transacciones del campesino común son explícitas⁶⁰. El concejo de Cuenca estima que una de las causas de la crisis de la agricultura local es que *de poco tienpo acá muchos omnes se han fecho tenderos, regatones e revendedores...*⁶¹. No es en absoluto sorprendente, por otro lado, que en este contexto proliferen la creación de nuevos mercados, normalmente dotados de exenciones tributarias para atraer el flujo de transacciones. La década de 1430 presenta una súbita catarata de denuncias sobre los efectos perniciosos que estas concesiones tienen sobre las rentas reales. La monarquía no es, sin embargo, totalmente inocente en esto: muchas veces los reyes necesitados de ingresos inmediatos venden franquicias que comprometen su capacidad de recaudación en el medio plazo⁶². Puede verse entonces que la, ahora sí, acelerada expansión del mercado campesino se verifica paralelamente a la nueva coyuntura de crecimiento feudal, lo cual cuestionaría el modelo de Dobb –que ha sido muy influyente en la historiografía sobre el tema– según el cual sólo el debilitamiento de la explotación señorial permitiría un desarrollo significativo de la producción simple de mercancías. Por el contrario, la centralidad de la alcabala en las rentas de la Corona muestra la capacidad del poder político para orientar el desarrollo mercantil en función de sus propias necesidades de acumulación⁶³.

Este fenómeno expansivo, fácilmente identificable en sus manifestaciones generales, debe analizarse, sin embargo, en sus determinaciones concretas. La problemática de la usura brinda un primer contraste con la situación de la centuria previa. La nueva fase de crecimiento se corresponde con una desaparición abrupta de las condenas contra el préstamo en las Cortes, como así también de las habituales moratorias concedidas por el poder real a los deudores de todo el reino. Aparecen, en su lugar, frecuentes disposiciones reales tendentes a garantizar el cobro de las deudas a

⁶⁰ Entre otros casos, *Cortes*, III, 1435, pet. 34; *Cortes*, III, 1451, pet. 21; *Cortes*, III, 1469, pet. 3; *Cortes*, IV, 1512, pet. 22; *Cortes*, IV, 1520, pet. 17.

⁶¹ *Colección...* Cuenca, doc. 203, 17/7/1414, p. 487.

⁶² Distintas denuncias en *Cortes*, III, 1430, pet. 25; *Cortes*, III, 1431, pet. 16; *Cortes*, III, 1433, pet. 37; *Cortes*, III, 1435, pet. 40; *Cortes*, III, 1436, pet. 3; *Cortes*, III, 1438, pet. 14; *Cortes*, III, 1451, pet. 45; *Cortes*, III, 1462, pet. 5; *Cortes*, III, 1473, pet. 4; *Cortes*, IV, 1480, pet. 115. Se concede mercado franco en SÁNCHEZ RUBIO, M.^a de los Ángeles. (ed.). *Documentación medieval. Archivo Municipal de Trujillo (1256-1516). Parte I*. Cáceres, 1992, doc. 66, 14/7/1465; y en Ledesma, doc. 88, 7/6/1465.

⁶³ La recaudación también da lugar a distintos abusos, por ejemplo, *Trujillo I*, doc. 59, 15/2/1435.

los acreedores⁶⁴. La dirección indicada por esta transformación de la normativa regia puede complementarse con la información proveniente de la documentación aldeana, donde proliferan los casos de deudores insolventes⁶⁵. La Corona solo los protege de los efectos más devastadores de la usura al prohibir que se rematen sus instrumentos de labranza⁶⁶. La moderación de esta política tiene explicación: los campesinos suelen endeudarse con el objeto de pagar el tributo. En 1477, por ejemplo, los Reyes Católicos mandan al concejo de Ávila que permita a los pueblos de la tierra tomar préstamos *por algún interés* para que con ello puedan solventar las *contías de maravedís que así se reparten entre los pecheros*⁶⁷. Este parece haber sido, de hecho, el motivo por el cual el concejo y los pecheros de San Bartolomé de Pinares se habían endeudado en condiciones usurarias⁶⁸. Si en la coyuntura previa la usura era enfocada exclusivamente desde su aspecto extractivo e inmoral, ahora se reconoce su funcionalidad para una economía de ciclos estacionales, fuertemente mercantilizada y sujeta a extracciones periódicas de dinero. Funcionalidad sin duda contradictoria, pues el préstamo se manifiesta como un mecanismo que permite la realización de la renta, pero a costa de la habilitación de formas de acumulación dineraria que compiten con el poder feudal en la apropiación del excedente campesino —y que, por supuesto, incrementan el grado de mercantilización compulsiva de la economía aldeana—.

Las medidas relacionadas con el control de los precios muestran un relajamiento similar. Si observamos la normativa general que emana de las Cortes, tendremos la imagen de una creciente liberalización del mercado. El pensamiento moderno se siente reconfortado cuando contempla un suceso del pasado que parece avalar sus convicciones: el mercado no solo tendría una fuerza expansiva autónoma, sino que además la misma sería suficiente para barrer los obstáculos políticos e institucionales que se le presentan. En efecto, ya hemos señalado que el fracasado ordenamiento de

⁶⁴ En *Cortes*, III, 1435, pet. 35, y *Cortes*, III, 1438, pet. 10, aún se condena la *barata* o venta ficticia que encubre un préstamo, pero se pide al mismo tiempo que los judíos puedan hacer préstamos por un interés razonable. Demandan medidas a favor de los acreedores en *Cortes*, III, 1462, pet. 23; *Cortes*, III, 1473, pet. 30; *Cortes*, IV, 1476, pet. 11 y 36. La transformación se relaciona, sin duda, con las conversiones masivas luego de los sucesos de 1391 (véase al respecto *Colección... Cuenca*, doc. 187, 15/5/1408), que pueden haber dado lugar a una asimilación entre los prestamistas y los sectores privilegiados de las aldeas.

⁶⁵ Varios ejemplos en BARRIOS GARCÍA, Ángel; LUIS CORRAL, Fernando y RIAÑO PÉREZ, Eugenio (eds.). *Documentación medieval del Archivo Municipal de Mombeltrán*. Ávila, 1996, doc. 23, 26-29/11/1432; en adelante las moratorias se determinan para casos particulares, por ejemplo, SER QUIJANO, G. del (ed.). *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. IV (31-VIII-1485 a 3-V-1488)*. Ávila, 1995, doc. 13, 15/12/1485, doc. 30, 16/3/1486. Otros casos en CASADO QUINTANILLA, Blas (ed.). *Documentación real del Archivo del Concejo Abulense (1475-1499)*. Ávila, 1994, doc. 43, 27/3/1480, doc. 68, 22/10/1488; y SER QUIJANO, Gregorio del (ed.). *Documentación medieval en archivos municipales abulenses*. Ávila, 1998, concejo de Santa Cruz, doc. 8, 18/3/1496.

⁶⁶ *Mombeltrán*, doc. 80, 23/11/1462.

⁶⁷ *Documentación real*, doc. 22, 9/3/1477, p. 69.

⁶⁸ SER QUIJANO, G. del (ed.). *Documentación medieval del Archivo Municipal de San Bartolomé de Pinares (Ávila)*. Ávila, 1987, doc. 85, 3/1/1497, largo pleito que incluye la descripción de diversas prácticas usurarias.

1369 es el último intento consecuente de dirigismo global de la economía por parte de la monarquía.

Esta imagen es, sin embargo, esencialmente falsa. Si la Corona abandona su pretensión dirigista en el siglo XV, es porque delega esa tarea en los poderes locales⁶⁹, que en este momento adquieren una relevancia crucial como eslabones claves de la cadena de dominación social. El hecho es más difícil de percibir por el carácter discontinuo de la documentación concejil, pero lo cierto es que las reglamentaciones aldeanas sobre los mercados corresponden de forma abrumadoramente mayoritaria al siglo XV. En el caso de Ávila, por ejemplo, no es sino hacia el cambio de siglo que aparecen regulaciones específicamente mercantiles; la cronología se repite en Zamora y Trujillo⁷⁰.

Por cierto, los ordenamientos de precios generales no desaparecen: se conocen los casos de 1406, 1442 y 1462⁷¹. Estos tienen, sin embargo, características distintivas que los separan de sus equivalentes anteriores. Ninguno de ellos es otorgado en Cortes⁷², y en especial el de 1406, por comparación con los del siglo anterior, es sorprendentemente escueto. Se asemejan en algo al fallido intento de 1369: todos ellos sirven de complemento a una alteración monetaria, como intentos por orientar

⁶⁹ Ejemplos en *Cortes*, IV, 1476, pet. 4; *Cortes*, IV, 1480, pet. 81. Véase *supra* sobre la determinación local de salarios en 1373.

⁷⁰ MONSALVO ANTÓN, José M.^a (ed.). *Ordenanzas medievales de Ávila y su Tierra*. Ávila, 1990, doc. 7, fines del s. XIV-principios del s. XV. CANTO DE LA FUENTE, Carlos del; CARBAJO MARTÍN, Victoriano-Antonio y MORETA VELAYOS, Salustiano (eds.). *Ordenanzas municipales de Zamora, siglos XV y XVI*. Zamora, 1991, corresponden al periodo 1400-1544, p. 19; SÁNCHEZ RUBIO, M.^a de los Ángeles (ed.). *Documentación medieval. Archivo Municipal de Trujillo (1256-1516). Parte III*. Cáceres, 1995, recopila ordenanzas de 1415 a 1517.

⁷¹ La tasa de 1406 en SÁEZ, Liciniano. *Demostración histórica del verdadero valor de todas las monedas que corrían en Castilla durante el reinado del señor don Enrique III, y de su correspondencia con las del señor don Carlos IV*. Madrid, 1796, nota 23, pp. 477-478; la de 1442 en SÁEZ, Liciniano. *Apéndice a la crónica nuevamente impresa del señor Rey don Juan el II, en que se da noticia de todas las monedas, de sus valores, y del precio que tuvieron varios géneros en su reinado*. Madrid, 1786, doc. X, pp. 107-116; la de 1462 es analizada y reproducida en LADERO QUESADA, Miguel Ángel. «Moneda y tasa de precios en 1462. Un episodio ignorado en la política económica de Enrique IV de Castilla». En LADERO QUESADA, *El siglo XV en Castilla*, pp. 114-142.

⁷² No hay dudas en los casos de 1406 y 1442. Ladero Quesada considera que la tasa de 1462 fue dada en abril «ante las Cortes reunidas en Madrid... a petición de los procuradores», antes de que se trasladaran a Toledo, ob. cit., p. 119 y nota 9. La información no es, sin embargo, tan clara: el mismo autor cita íntegramente una carta real dirigida al concejo de Murcia el 9 de junio, en la que Enrique IV declara que a petición de los procuradores de las ciudades y villas de mis reinos que están en esta villa de Madrid... mandé abaxar las monedas de oro y plata..., pero como esto no ha tenido el efecto depresivo deseado sobre los precios, manda al concejo que *tasedes e moderedes los precios* de los bienes según lo que éstos valían a fines del mes de abril, ob. cit., pp. 126-127. Solo se puede atribuir, por lo tanto, a la petición de los procuradores la tasa de la moneda, pero no la de los precios. El cuaderno conservado de las Cortes de Toledo, por su parte, avala esta impresión: los procuradores declaran que el Rey *mandó poner tasas en muchas cosas*, y piden que también se tase el precio de las yerbas y dehesas, *Cortes*, III, 1462, p. 741. Parece más verosímil, por lo tanto, que la tasa haya sido ordenada fuera del ámbito de las Cortes, como sostenía COLMEIRO, Manuel. *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla. Introducción*. Madrid, 1884, tomo II, p. 12.

el precio de algunos bienes claves al nuevo valor de las monedas⁷³. Este carácter de referencia general también se ve ratificado por el hecho de que, en los tres casos, imponen precios máximos únicos, no discriminados regionalmente, como había sido el caso hasta 1351. En el mismo sentido, reconocen explícitamente su carácter limitado al ordenar a las autoridades locales que pongan precios en los artículos que no figuran en la tasa real, con mucho la mayoría. Lo que Pedro I había dejado librado a la voluntad de los concejos ahora se indica puntual y explícitamente como su deber⁷⁴. Su propia letra impone, por lo tanto, la nueva potestad legislativa de los concejos en materia de precios, reconociendo la imposibilidad de una unificación de los mismos a nivel global. Esta vez el desplazamiento será efectivo: los poderes locales no eludirán la nueva tarea. El principio de la diversidad encuentra rápidamente sus voceros. En el preámbulo que redactó el concejo de Trujillo a una compilación de sus ordenanzas se justifica este poder de legislación local *porque los reyes que las leyes hazen no pueden saber en particular las nesçesidades e condiçiones de cada lugar*, heterogeneidad por la cual lo que es *bueno en uno podría ser malo en otro*, circunstancia que justifica la existencia de ordenanzas concejiles⁷⁵.

Incluso si la nueva reglamentación aldeana no fuera más que una mera reproducción microscópica de la ahora relegada política regia, constituiría un avance significativo, pues la determinación local permitiría atender con más éxito la variabilidad de condiciones económicas. Pero la reglamentación que emana de los concejos es más que eso: presenta un grado de flexibilidad que constituye una transformación cualitativa con respecto a sus rígidos antecedentes normativos⁷⁶. En efecto, la política económica aldeana es de un autoritarismo limitado, y aquí la clave se encuentra en la adjetivación, en los condicionantes que matizan y otorgan oportuna elasticidad a cada afirmación: en Ávila, por ejemplo, el vino debe venderse *a precio conveniente a*

⁷³ Véase nota anterior y LADERO QUESADA, Miguel Ángel. «La política monetaria en la Corona de Castilla (1369-1497)». En *la España Medieval*, 1998, vol. 11, pp. 79-123.

⁷⁴ En el texto de la tasa de 1442, se manda a los fieles locales que pongan precio en los paños que no figuran en el ordenamiento regio, en la madera, en la ropa si no hay avenencia entre el sastre y el cliente, en el hierro y el acero, ... *e los dichos Fieles tassen e pongan los dichos precios razonables a todas las otras cosas de que en esta dicha mi ordenanza no se face mencion*, SÁEZ, *Apéndice*, p. 115. Del ordenamiento de 1462 dice Ladero Quesada que «parece evidente que la tasa general solo era un marco básico, a completar con tasas locales establecidas por cada concejo», ob. cit., p. 133. Véase también la carta a Murcia citada más arriba.

⁷⁵ *Trujillo III*, p. 21. Aunque algo posterior, no deja de ser interesante una petición hecha en las Cortes de 1552, donde los procuradores se quejan por la diversidad de medidas que se utilizan en los distintos lugares del reino, *porque en caso que los precios no puedan ser iguales, las medidas es justo que lo sean*, citado en SÁEZ, *Demostración...*, p. 343. A fines del siglo XVI, Jerónimo Castillo de Bobadilla en su *Política para corregidores y señores de vasallos*, dio forma doctrinal al principio: «... sobre las vituallas, quando y dónde y a qué precios se han de vender... y sobre tassar los jornales, y otras cosas que se alteran y mudan cada año...», los poderes locales tienen derecho a legislar, sin necesidad de confirmación regia; citado en LADERO QUESADA, Miguel Ángel. «Las ordenanzas locales. Siglos XIII-XVIII». En *la España Medieval*, 1998, vol. 21, p. 304.

⁷⁶ Transformación que se corresponde estrechamente con la evolución que experimenta en el siglo XV la teoría del precio justo; véase TAWNEY, Richard Henry. *La religión en el origen del capitalismo*. Buenos Aires, 1959, p. 46.

vista e determinación del dicho concejo, es decir, una determinación periódica del precio que contempla la situación coyuntural del mercado, intentando, al mismo tiempo, evitar la especulación⁷⁷. Cuando en 1460 subieron los precios en Piedrahíta, el concejo accedió a aumentar lo que se pagaba a los transportistas por abastecer a la villa, pero con expresa reserva de modificar el precio en el futuro según *fallaren que es justicia*⁷⁸. Con iguales argumentos establecen en otra oportunidad precios para los productos de herreros y zapateros⁷⁹. En Zamora los fieles deben tasar el pan cocido en función del precio del trigo en el primer mercado de cada mes⁸⁰; también valúan el pescado *según el tiempo en que lo traen e la bondad, e calidad e cantidad del pescado*⁸¹. Ejemplos de este tipo podrían reproducirse sin dificultad; manifiestan un primer aspecto clave del carácter limitado, y por ello elástico, de la regulación local.

Es significativo, entonces, que la expansión del mercado en estas condiciones no deriva en una tendencia a la unificación de precios ni a su determinación libre. Por el contrario, la Corona habitualmente se abstiene de establecer precios generales⁸², pero ordena a las autoridades de cada lugar que lo hagan, de quienes podemos además presumir una capacidad de control efectivo mucho mayor. Lo que en la segunda mitad del siglo XIII y hasta mediados del XIV aparecía como una unificación de espacios económicos autoritaria, se transforma en el siglo XV en una política de fijación local de los precios con superior capacidad para reconocer situaciones económicas específicas, pero a la vez también mucho más restrictiva de lo económico por el intervencionismo político-institucional.

Los concejos, por su parte, lejos de limitarse a tasar los precios, utilizan su nuevo poder para imponer límites a la circulación, impidiendo la exportación de bienes necesarios para el abasto urbano, como así también la importación potencialmente competidora de la producción local. Aunque hay ejemplos aislados anteriores⁸³, la

⁷⁷ Ordenanzas de Ávila, doc. 18, 1487, ley 30, p. 92, y ley 36.

⁷⁸ LUIS LÓPEZ, Carmelo (ed.). *Colección documental del Archivo Municipal de Piedrahíta (1372-1549)*. Ávila, 1987, doc. 12, 29/12/1460, p. 47.

⁷⁹ Piedrahíta, doc. 31, 25/10/1483.

⁸⁰ Zamora, Ordenanza de los fieles del pan, 1506, p. 135; se controla además el precio del pan y del vino en el momento crítico previo a la cosecha, ordenando que se venda al precio que se comenzó a vender la cosecha anterior, pp. 135-136, y lo mismo para el caso de ventas adelantadas, p. 147; quien comience a vender vino tampoco puede subir su precio después, p. 149; también se tasa el precio de las carnes, según el tiempo y su calidad, pp. 152 y 155; la cera y el sebo se tasan mensualmente, p. 166; el precio del agua se establece según el momento del año, p. 184. Cebada tasada a *preçio justo* en Trujillo III, p. 117; tasa del vino por los fieles, ibídem, pp. 119-120, del pescado, p. 122, de frutas y hortalizas, p. 125; la carga de agua se fija en dos mrs., *pero que si en el tiempo del estio fueren por el agua mas lexos, que los fieles gela puedan alçar*, p. 140.

⁸¹ Zamora, Ordenanza de los fieles del pescado, 1506, p. 160; para lo cual se establece que no se pueda empezar a vender antes de cierta hora *porque se sepa e vea el pescado que aquel día se viene a vender a esta çibdad e se ponga al preçio que mereçe cada un pescado*, p. 161.

⁸² Cuando ante una crítica situación de carestía la Corona aún intenta imponer precios generales, lo hace solo sobre bienes puntuales, y su fracaso es previsible; véase Cortes, IV, 1506, pet. 18.

⁸³ En 1282 la hermandad que realizan diversos concejos, entre ellos el de Córdoba, prevé sanciones para aquellos que impidan la circulación de bienes entre los firmantes del pacto; *Memorial Histórico Español*. Madrid, 1851, tomo II, doc. CCV, p. 73. Se prohíbe la entrada de vino en *Alba de Tormes*, doc.

práctica se torna habitual y recurrente recién en el siglo XV⁸⁴. Dado que la variabilidad de precios a partir de su determinación local incentiva la circulación interconejil, esta política de vedas intenta proteger a la economía campesina de los posibles efectos perniciosos del comercio especulativo, imponiendo una fragmentación del espacio económico que no es resultado de la falta de desarrollo mercantil, sino por el contrario de su pronunciado incremento. Pero nuevamente encontramos que estas vedas locales son elásticas. Trujillo permite la introducción de vino hasta el día de San Andrés⁸⁵. En Ávila, se prohíbe sacar cueros y ganado a los comerciantes, pero no a los productores; la madera puede sacarse luego de haber sido ofrecida un día entero en el mercado de la villa; y se permite la importación de vino una vez que la producción local se ha acabado⁸⁶. En Cuenca, de donde se conoce una rígida prohibición de entrada de vino de la primera mitad del siglo XIV, la medida no se consolida hasta inicios de la centuria siguiente, y ya en ese momento el concejo la levanta periódicamente cuando las condiciones del mercado lo requieren⁸⁷; en Ciudad Rodrigo se permite sacar pan a los vecinos de las aldeas si es para su consumo personal⁸⁸.

10, 30/9/1267; el carácter no habitual de la medida se refleja en que rápidamente se pide la confirmación del monarca, quien pone como condición que no aumente el precio durante la feria, *ibidem*, doc. 11, 17/8/1268 y doc. 12, 12/9/1271. Idéntico caso en *Colección... Cuenca*, doc. 54, 21/2/1329, confirmado en doc. 55, 6/7/1329; sobre este caso véase más adelante. Otra temprana mención en *Cortes*, I, 1301, pet. 10. Ya próximos al cambio de coyuntura el problema empieza a repetirse: *Cortes*, II, 1351, pet. 45; *Cortes*, II, 1369, pet. 64; *Cortes*, II, 1371, pet. 30. También *Ciudad Rodrigo*, doc. 16, 11/7/1350, conflicto con San Felices de los Gallegos que se prolonga hasta entrado el siglo XV, a pesar de la insistente intervención regia, *ibidem*, doc. 95, 25/4/1421, doc. 132 y 133, 4/7/1427, doc. 134, 8/10/1427, doc. 139, 30/8/1428; véase sobre este conflicto el lúcido análisis de DA GRACA, Laura. *Poder político y dinámica feudal. Procesos de diferenciación social en distintas formas señoriales (concejos, behetría y señorío), siglos XIV-XVI*, Tesis de Doctorado, UNLP, 2005.

⁸⁴ *Ordenanzas de Ávila*, doc. 18, 1487, leyes 41, 57 y 84. El tema de la veda provoca un prolongado conflicto entre Mombeltrán y Ávila; véase *Mombeltrán*, doc. 13, 10/5/1423; doc. 110 y 111, 1486; doc. 157, 23/6/1497, entre otros; *Colección... Cuenca*, doc. 168, 12/5/1399; *Ciudad Rodrigo*, doc. 313, 1/6/1442; *Trujillo I*, doc. 63, 11/12/1451. También se denuncian las vedas locales en *Cortes*, III, 1438, pet. 37; *Cortes*, III, 1442, pet. 18; *Cortes*, III, 1453, pet. 19; *Cortes*, III, 1455, pet. 22; *Cortes*, III, 1462, pet. 26; *Cortes*, IV, 1506, pet. 18, y los casos mencionados a continuación.

⁸⁵ *Trujillo III*, pp. 33-34; también la saca de leña con licencia, p. 79. Se prohíbe la saca de pan, pero respetando todas las *vezindades e composiciones* hechas o por hacer con los lugares de la comarca, *ibidem*, p. 42.

⁸⁶ *Ordenanzas de Ávila*, doc. 18, 1487, ley 30, 64, 66 y 72.

⁸⁷ *Colección... Cuenca*, doc. 54, 21/2/1329; CHACÓN GÓMEZ-MONEDERO, Antonio y MARTÍNEZ ESCRIBANO, Pedro (eds.). *Actas municipales del Ayuntamiento de Cuenca I, años 1417, 1419 y 1420*. Cuenca, 1994, 14/11/1419, p. 49; 28/11/1419, p. 56; 6/12/1419, p. 57; 16/12/1419, p. 58; la veda instaurada en diciembre se levanta el 4/4/1420, ocasión en la que además se impone un precio máximo, p. 73.

⁸⁸ *Ciudad Rodrigo*, doc. 99, 13/6/1421; años más tarde se prohíbe sacar fuera del término, doc. 274, 29/8/1438; sobre la madera, doc. 81, 23/6/1417; se prohíbe vender vino de afuera a forasteros, pero se permite que los vecinos lo manden comprar y traer para su consumo, doc. 108, 22/1/1423; también se prohíbe la saca de ganado salvo licencia del concejo, doc. 165, 22/3/1434; este último caso se repite para *agrades o uvas* en *Zamora*, «Ordenanza de las viñas», 1448, y también para la importación de vino para consumo, «Ordenanza de la renta del vino de abadengo. 141 - Sobre el meter del vino. Cómo se a de dar liçencia», 1489, p. 88.

¿Por qué, también en este caso, se elabora una normativa moderada y flexible? Un documento excepcional de Piedrahíta muestra los pormenores formativos de este proceso de reajuste entre control político y mercado en los inicios del siglo XV. Con el objetivo de abastecer el mercado aldeano, a fines de 1405 se prohíbe taxativamente sacar madera del término concejil. A mediados del año siguiente, sin embargo, se admite que esta medida ha tenido el efecto perjudicial de obligar a los productores a vender la madera a bajo precio a los especuladores, quienes probablemente la exportaban de forma ilegal. Se ordena, por lo tanto, que la madera se ofrezca en el mercado semanal del martes y que permanezca allí hasta el día siguiente; lo que no se venda en ese tiempo *que lo puedan levar a vender fuera parte, do entendieren su provecho*⁸⁹. Se evidencia así que el éxito de la regulación mercantil local depende de su propia auto-limitación, a partir del reconocimiento de fuerzas económicas que puede moldear, pero no manipular a su antojo.

La política concejil de creciente control de los mercados locales incluye la creación de monopolios locales regentados por las autoridades aldeanas. Las aspiraciones de mayor control de la circulación y del abasto se refuerzan aquí con el intento de obtener mayores ingresos fiscales. Esto ocurrió con la venta de vino en Cuenca hacia 1415, en perjuicio de los vecinos que anteriormente lo vendían en sus casas; y cuatro años más tarde con la venta de pescado⁹⁰. Las actas de este concejo muestran un caso ejemplar de cómo la nueva política concejil crea condiciones para la acumulación fraudulenta del capital dinerario aldeano. En 1420 se redefinen las condiciones de la renta del pan, que parecía haber caído en desuso⁹¹. La medida fue efectiva: días más tarde se subasta, por sucesivas pujas duplica su valor, y queda finalmente en manos de Joan Sánchez de Villalva⁹². No es injusto que desconfiemos de la honestidad comercial de este sujeto: pocos meses después se lo denuncia en el concejo por haber dicho, según un testigo presencial, *yo venderé el vino aguado e el que lo quisier levar liévelo e el otro déxelo*⁹³ (reconózcase al menos a este toscó comerciante del común la formulación rudimentaria de esa *libertad de elegir* del consumidor tan cara a ciertas corrientes de la economía académica). Lo interesante del caso es que los circuitos de mercado recién monopolizados queden en manos de comerciantes cuyas prácticas de acumulación se basan en la violación de la equivalencia de los intercambios.

⁸⁹ Piedrahíta, doc. 2, 22/11/1405; la corrección es del 3/6/1406, p. 30. En Zamora deben ofrecer el pescado *fasta el terçio día*, p. 99.

⁹⁰ Sobre el vino, *Actas... Cuenca*, 1/10/1417, pp. 16-17; sobre el pescado, ibídem, 14/11/1419, p. 50. Sobre pescado de mar *Ciudad Rodrigo*, doc. 265, 15/2/1437.

⁹¹ *Actas... Cuenca*, 21/3/1420, p. 65. Hay otros ejemplos de actualización de viejos ingresos o de creación de nuevos: Enrique III autoriza al concejo a hacer dehesas en su sierra y arrendarlas como propios, *Colección... Cuenca*, doc. 156, 5/11/1396; se actualizan las condiciones de arriendo de la correría en *Actas... Cuenca*, 14/12/1419, p. 58. También Zamora, «Hordenanças de las cuchares de pan», 1400, «Ordenanza de la renta de la fruta y de las legumbres», 1400, «Hordenança de la renta de la red», 1450, entre otras.

⁹² *Actas... Cuenca*, 30/3/1420, p. 71.

⁹³ *Actas... Cuenca*, 6/8/1420, p. 84, el concejo le prohíbe vender vino por un año.

El ejemplo nos conduce a la observación de la reglamentación aldeana que se refiere a estas formas de valorización. No resulta sorprendente que la misma moderación que caracteriza a las medidas sobre precios y vedas se revele en la política mercantil destinada a reprimir la acción de los revendedores. La legislación de Ávila prohíbe que compren fruta, sal, cebada, madera, rípia y otros productos «... fasta que sea la misa de terçia de Sant Salvador dicha...»⁹⁴. También pueden comprar pescado y frutas luego de ciertas horas⁹⁵. Según las Ordenanzas de 1487, los revendedores no pueden comprar ganado el viernes, que es mercado franco⁹⁶, ni vino⁹⁷; los cueros y los productos que se venden al peso pueden comprarlos luego de que hayan sido ofrecidos un día entero en el mercado⁹⁸; lo mismo se dispone en el caso de las hortalizas⁹⁹. Trujillo permite a los regatones comprar trigo, cebada, centeno y otras provisiones con licencia del concejo¹⁰⁰. También en Zamora pueden comprar madera con ciertas condiciones, y *mantenimientos* después de las nueve de la mañana, siempre y cuando se reconozca prioridad a los vecinos por el mismo precio¹⁰¹.

El desplazamiento de la rígida normativa regia por una elástica pero mucho más dilatada regulación local termina conformando una situación en la cual el control político y las fuerzas mercantiles se entrelazan en una compleja articulación: la legislación concejil niega y a la vez reconoce a las fuerzas económicas, que a su vez han desbordado a la política dirigista de la Corona. La regulación aldeana del XV no se presenta, por lo tanto, como una negación simple, inmediata, sino como un resultado mediado por el despliegue del antagonismo entre poder y mercado. Aspira a superar la contradicción mediante una intervención coercitiva pero mesurada, permanente pero algo distante, que afecta a casi todos los ámbitos de la circulación local pero a ninguno de forma absoluta y total. Se desarrolla en extensión ya que no puede hacerlo en profundidad. Y ello porque la autonomía de la pequeña producción campesina subsiste y solo puede ser medianamente contenida por una corteza de regulación elástica. La rigidez, en este caso, se manifiesta más como esclerosis que como signo de ilimitado poder; la efectividad del control se dirime en el grado de su propia moderación.

⁹⁴ *Ordenanzas de Ávila*, doc. 7, fines del XIV-principios del XV, p. 45. Sobre madera, doc. 18, Ley 114.

⁹⁵ *Ordenanzas de Ávila*, doc. 8, 1404-1410, p. 52. Años más tarde se reitera con respecto a la fruta fresca o seca, doc. 14, 1477, p. 67. Un caso similar para la fruta en *Zamora*, «Ordenanza de los fieles de la fruta», 1506, pp. 161-162.

⁹⁶ *Ordenanzas de Ávila*, doc. 18, 1487, Ley 78.

⁹⁷ *Ibidem*, Ley 114.

⁹⁸ *Ibidem*, Ley 114.

⁹⁹ *Ibidem*, Ley 79.

¹⁰⁰ *Trujillo III*, pp. 54-55, 126; también pueden comprar otras mercancías con condición de que cedan parte a los vecinos por el mismo precio si estos lo requieren en el plazo de tres días, pp. 54 y 123; los paños que se traen a la ciudad los pueden comprar luego de 30 días, p. 128.

¹⁰¹ *Zamora*, «Ordenanza de los fieles de los mantenimientos», 1506, pp. 170-171, para la madera, pp. 167-168; lo mismo para el sebo en «Ordenanzas de los fieles de las carnes», p. 151. También se prohíbe la venta de productos de caza *a recatón que sea de fuera de la jurediçión*, 1495, p. 157.

4 A MODO DE CONCLUSIÓN

¿Logra el poder político, mediante esta elaborada estrategia, eliminar el antagonismo y la exterioridad de su otro? ¿Logra adecuar la circulación mercantil de bienes a las necesidades reproductivas de la economía campesina y del dominio feudal sobre la misma? Recapitulemos brevemente. Hemos visto cómo, en el siglo XV, se produce un relajamiento en la política destinada a reprimir la usura, pues el préstamo guarda una relación de funcionalidad contradictoria con la realización del tributo; también hemos identificado un alto grado de flexibilidad en la determinación política, ahora a nivel aldeano, de los precios; al mismo tiempo, las vedas locales imponen una fragmentación creciente del mercado, pero la prohibición de importar o exportar no tiene normalmente un carácter absoluto; por último, vemos que tampoco es incondicional la represión sobre las actividades de reventa. Todos estos elementos apuntan en un mismo sentido, que puede resumirse en tres proposiciones:

- 1) El desarrollo relativamente acelerado pero incompleto del mercado, en una coyuntura de crecimiento feudal, requiere de una normativa que lo amolde a las necesidades de la economía aldeana¹⁰².
- 2) Esa normativa debe ser flexible como condición necesaria para ser efectiva.
- 3) Esa flexibilidad habilita a la vez canales de circulación en los que se manifiestan formas de acumulación monetaria, basadas en una apropiación del excedente campesino a través del comercio¹⁰³.

El acaparamiento de mercancías para luego revenderlas a precios más altos¹⁰⁴; las compras adelantadas, que aprovechan la necesidad de dinero del campesino para subvaluar su producción¹⁰⁵; las ventas fiadas de bienes de subsistencia a altos

¹⁰² Nos referimos a un desarrollo «incompleto» del mercado para aludir a una situación en la cual el mecanismo de precios no garantiza la equivalencia de los intercambios (esto es, la adecuación tendencial de los precios a los valores) en tanto la ley del valor no rige la distribución del trabajo social en el ámbito de la producción. Ello explica la necesidad estructural de la regulación mercantil para la reproducción social. Hemos analizado este problema en COLOMBO, Octavio, «La naturaleza de los mercados campesinos en la Baja Edad Media». *Anales de Historia Antigua, Medieval y Moderna*, 2004-2005, vol. 37-38, pp. 155-186.

¹⁰³ Marx señaló en las *Formen* la importancia del intercambio de no equivalentes en la formación de «riqueza existente bajo la forma de dinero» como prerrequisito histórico para la aparición de la relación capitalista. Sin duda ha sido esta observación la que ha inducido a Hobsbawm a considerar que es Sweezy, en su debate con Dobb, quien sigue las «huellas identificables» del planteo de Marx; véase su «Introducción» en MARX, Karl y HOBSBAWM, Eric J. *Formaciones económicas precapitalistas*. México, 1989, p. 44 (la cita de Marx en p. 105). Posteriormente, la polémica con el circulacionismo ha llevado a la historiografía marxista a desconocer el papel de estas formas de acumulación.

¹⁰⁴ Medidas contra los acaparadores en *Piedrahíta*, doc. 73, 21/4/1509; *Ordenanzas de Ávila*, doc. 7, fines del XIV-principios del XV, doc. 8, 1404-1410, doc. 18, 1487, ley 42. En 1530, Carlos I acusa a los revendedores de los *precios muy hexcesivos y desordenados* que ha alcanzado el grano, *Piedrahíta*, doc. 127, 28/6/1530, p. 260.

¹⁰⁵ *Ordenanzas de Ávila*, doc. 18, 1487, ley 67 y 83; *Registro General del Sello*, doc. 29, 13/3/1486; *Cortes*, III, 1433, pet. 34; *Cortes*, IV, 1523, pet. 48.

precios¹⁰⁶; y la usura, constituyen las manifestaciones fenoménicas de estos procesos de acumulación. Su desarrollo se ve facilitado, no solo por el crecimiento del mercado en general, sino también por la forma específica en la que se concreta la regulación feudal del mismo en el siglo XV. La reglamentación reconoce y, por lo tanto, legitima la existencia de circuitos de comercialización que la exceden, y es en estos canales donde se incuban las formas capitalistas que terminarán dislocando la economía campesina. El capital dinerario se acumula en las condiciones del desarrollo feudal y, mediante el lento proceso de erosión de la economía aldeana, contribuye a crear las precondiciones objetivas de su propia existencia como capital productivo.

¹⁰⁶ *Piedrahíta*, doc. 43, 11/6/1489; doc. 113, 18/3/1525.

